



18 de diciembre de 2008
Circular No. 067-2008

Señor
Gerente General
Ciudad.-

Referencia: Bienes Inactivos (Art. 215 de la Ley Bancaria)

Señor Gerente General:

Como es de su conocimiento, la Ley Bancaria establece en su Artículo 215, *que los bienes, fondos y valores en poder del banco que permanezcan inactivos por cinco años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore, luego de la verificación previa de esta Superintendencia de Bancos, deberán ser traspasados al Banco Nacional de Panamá, en lugar del Tesoro Nacional tal como lo establecía anteriormente el Artículo 154 del Decreto Ley 9 de 1998.*

En consecuencia de lo anterior, nos permitimos comunicarle que esta Superintendencia de Bancos está coordinando actualmente con el Banco Nacional de Panamá el tratamiento a seguir de los bienes, fondos y valores inactivos. En este sentido, los reportes trimestrales del formulario SB-CUIN posteriores al 25 de agosto de 2008, que cuenten con la autorización de esta Superintendencia para la remisión de los fondos correspondientes al Banco Nacional de Panamá, deberán ser retenidos por cada banco hasta tanto sea comunicado por esta vía la instancia o departamento del Banco Nacional de Panamá que estará encargado de la recepción de dichos fondos.

Además, los bancos deberán continuar remitiendo los respectivos reportes sobre sus cuentas inactivas, los cuales estarán sujetos a la verificación y autorización de esta Superintendencia de Bancos, tanto para el periodo que comprende el IV trimestre del año 2008 (octubre-diciembre), el cual deberá ser reportado los primeros 10 días hábiles del mes siguiente, como para los periodos posteriores que correspondan al año 2009.

Agradecemos al Señor Gerente imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Olegario Barrelier
Superintendente

/arv